

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO

para la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA

**DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NUM DE MERINDAD DE RIO UBIERNA
QUE PROPONE DESCLASIFICAR EL SECTOR URBANIZABLE N°72 Y AMPLIAR EL
SUELO URBANO EN EL NÚCLEO DE MASA.**

FEBRERO 2019

ARQUITECTO: JAVIER GONZALEZ AGREDA

PROPIEDAD: ROBERTO ESPINOSA BLANCO

INDICE

0.-Promotor y Redactor del documento.

1.-Introducción.

2.-Objetivos de la Planificación

3.-El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

4.-El desarrollo previsible del plan o programa.

5.-Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado

6.-Los efectos ambientales previsibles y si procede su cuantificación.

7.-Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

8.-La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

9.-Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

10.-Las medidas prevista para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

11.-Una descripción de las medidas prevista para el seguimiento ambiental del plan.

**DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO
PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA.**

0.-Promotor y Redactor del Documento.

El presente Documento Ambiental se redacta a petición de D .Roberto Espinosa Blanco con NIF 13.131.469-X y domicilio en Avda. Cantabria nº52 8 B de Burgos (CP 09005)

El presente Documento Ambiental se redacta por D. Javier González Ágreda, Arquitecto, colegiado Nº 456 en el Colegio Oficial de Arquitecto de Castilla y León Este, con NIF 13.094.031-Q y domicilio a efecto de notificaciones en Calle Francia Nº 30 Bajo de Miranda de Ebro (Burgos)CP 09200.

1.-Introducción.

La Ley 1/2015, de 12 de Noviembre, por la que por el que se aprueba el *texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León* (BOCyL Nº 220, 13 Noviembre de 2015) establece en su Disposición Adicional Segunda “Evaluación Ambiental Estratégica” que en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas a los que se refiere la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que deban ser adoptados o aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Administración Local, se regirá por lo establecido en la mencionada ley.

La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6 establece el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental, y distingue entre Evaluación ambiental ORDINARIA y SIMPLIFICADA. La opción de SIMPLIFICADA está previsto para:

- a) Las Modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los Planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

La presente Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas de Merindad de Río Ubierna responde a una modificación menor por lo que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica planteado es el simplificado. Esta modalidad se encuentra regulada en la

Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, mediante los artículos 29, 30, 31 y 32.

En el artículo 29.- *Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada*, de la Ley 21/2013 se señala que dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación de plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un **documento ambiental estratégico** regulando el contenido del mismo, que será al menos el siguiente:

- 1.-Objetivos de la Planificación
- 2.-El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- 3.-El desarrollo previsible del plan o programa.
- 4.-Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado
- 5.-Los efectos ambientales previsibles y si procede su cuantificación.
- 6.-Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- 7.-La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- 8.-Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- 9.-Las medidas prevista para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- 10.-Una descripción de las medidas prevista para el seguimiento ambiental del plan.

El presente documento se corresponde con el citado **documento ambiental estratégico** y se presentará junto con la Modificación Puntual de las NUM de Merindad de Río Ubierna .

2.-Objetivos de la Planificación

Las vigentes Normas Urbanísticas Municipales de Merindad de Río Ubierna, fueron aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 22 de febrero de 2005 (BOCyL N°64 del 5 de abril de 2005)

Las Normas Urbanísticas Municipales actualmente vigentes, regulan el régimen urbanístico de la totalidad del término municipal, clasificando el suelo en las siguientes categorías:

- Suelo Urbano:

- Consolidado
- No Consolidado

- Suelo Urbanizable:

- Delimitado
- No Delimitado

- Suelo Rústico:

- Suelo Rústico Común
- Suelo Rústico Protegido:
 - Suelo Rústico con Protección Natural. SR-PN (Protección Natural)
 - Suelo Rústico con Protección Cultural. (SR-PC (Protección Cultural)
 - Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras. SR-PI (Protección Infraestructuras).

Han pasado trece años desde la aprobación de las normas y tras comparar la propuesta de crecimiento que planteaban las NUM de 2005 y la situación actual se puede concluir que no se han cumplido las expectativas de crecimiento.

Un ejemplo de ello es el desarrollo del suelo urbanizable. Las NUM de 2005 proponen 42 sectores de Suelo Urbanizable Delimitado y tan solo se han aprobado 5 planes parciales, tres de ellos de uso residencial y dos de uso industrial.

Los planes parciales que se han desarrollado se sitúan en los núcleos de Sotopalacios, Ubierna y La Molina de Ubierna. Se trata de los núcleos de mayor población del término municipal de Merindad de Río Ubierna.

El término municipal de Merindad de Río Ubierna con configuran 22 núcleos de población.

La presente modificación puntual afecta al núcleo de **Masa**. Las NUM de 2005 definen para este núcleo 4 sectores de Suelo Urbano No Consolidado (n°33, 34, 35 y 36) y 2 sectores de Suelo Urbanizable (n° 71 y 72), todos ellos de uso Residencial.

Hasta el momento no se ha iniciado el desarrollo de ninguno de ellos y tampoco hay previsión de que ocurra en los próximos años.

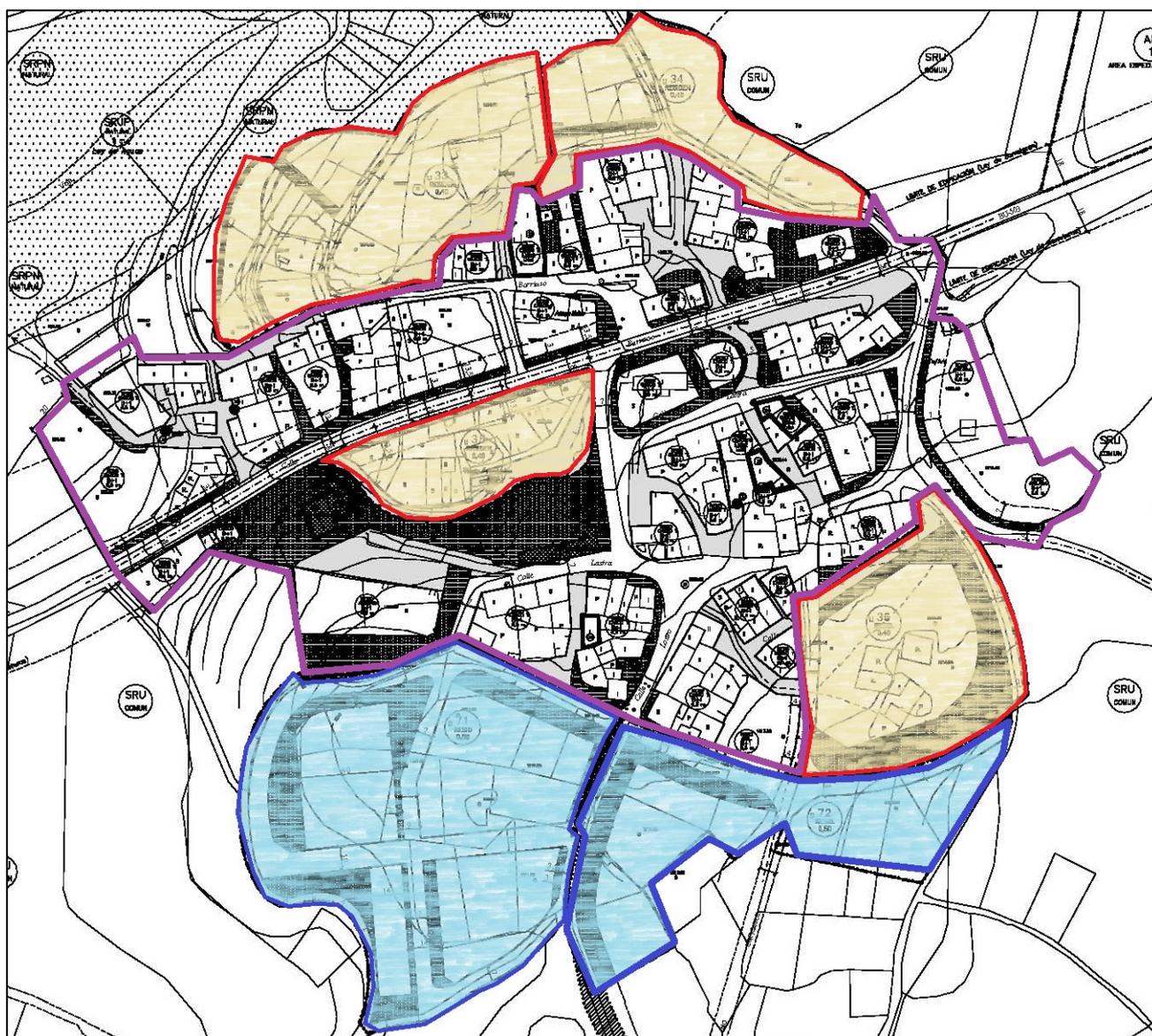
El objeto de la presente modificación puntual de iniciativa privada es desclasificar el Sector de Suelo Urbanizable n° 72 y clasificar una pequeña parte como Suelo Urbano (*Parcela 5360 Polígono 512*) y resto como Suelo Rústico Común.

Considerando la reducida superficie que se reclasifica como suelo urbano, las condiciones y usos que se proponen para la parcela que es uso Residencial y Ordenanza Aislada como el resto de las parcelas de la zona de borde del suelo urbano y que la modificación propuesta no representa un cambio del modelo territorial, la modificación propuesta se considera de carácter menor.

3.-El alcance y contenido de la Modificación propuesta y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Las Normas Urbanísticas de Merindad de Río Ubierna programan un gran crecimiento de los núcleos de Merindad de Río Ubierna. En concreto en el núcleo de Masa, que es el que nos afecta, se delimitan cuatro Sectores de SU-NC y dos sectores de SUR-Residencial.

En la siguiente imagen se muestra en color rojo los sectores de SU-NC y en azul los Sectores de Suelo Urbanizable. Se aprecia a simple vista como la propuesta de crecimiento prácticamente duplica el suelo urbano consolidado (morado).



La presente Modificación Puntual, de iniciativa privada, surge tras comprobar que transcurrido trece años desde la aprobación de las NUM no se ha iniciado el desarrollo de ninguno de los seis sectores definidos en Masa.

El crecimiento previsible en Masa se traduce en la consolidación de parcelas urbanas, con edificación de solares vacíos o rehabilitaciones de edificios existentes para dar cabida a los descendientes de los habitantes de Masa que deciden quedarse en el municipio o retorno de los que por razones de trabajo se fueron a núcleos de mayor población.

La demanda de vivienda que existe en Masa no es significativa y en estos momentos no requiere la creación de grandes sectores de suelo urbanizable.

Existen parcelas que cumplen con las condiciones previstas en el RUCyL para que puedan incluirse en la categoría de Suelo Urbano Consolidado y que sin embargo están incluidas en sectores de suelo urbanizable, que con la situación social y económica actual no es previsible su desarrollo.

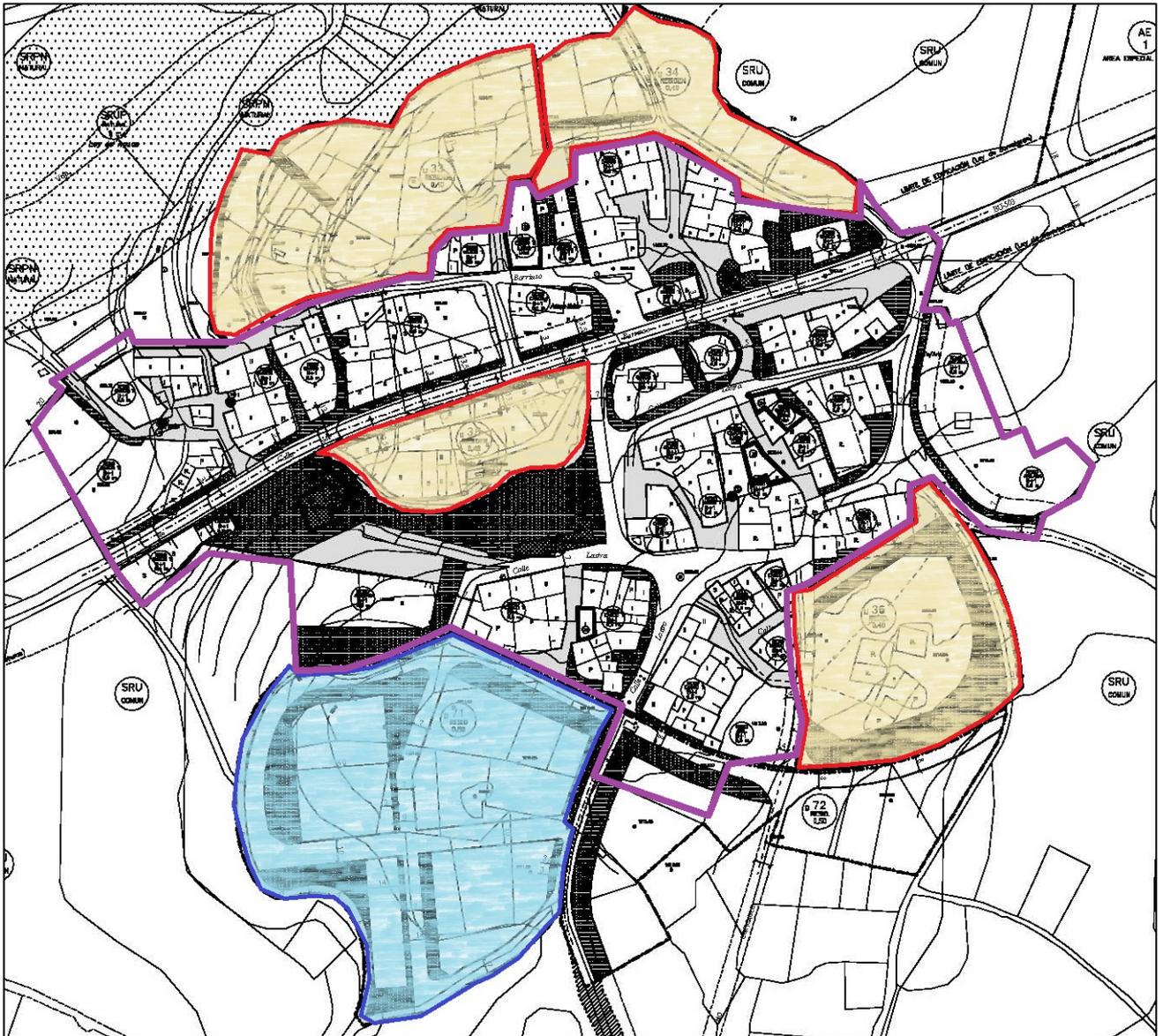
Esta es la situación del promotor de la presente Modificación Puntual que siendo descendiente de Masa se encuentra con la necesidad de construir una vivienda.

Visto que el sector de suelo urbanizable nº 72 no tiene previsto su desarrollo y visto que la parcela de su propiedad está incluida dentro del ámbito, cumple con las condiciones para clasificarse como Suelo urbano Consolidado propone la presente Modificación Puntual.

De esta forma la parcela pasara a tener los mismos derechos y obligaciones urbanísticas que el resto de las parcelas que se encuentran en esta situación

El modelo y estructura territorial de Merindad de Río Ubierna se mantiene ya que los objetivos y criterios generales de ordenación se mantienen. La modificación propuesta afecta a unos de los núcleos más pequeños (Masa). . La Modificación Puntual propuesta se reduce a **desclasificar** un sector de suelo urbanizable , el nº 72 y clasificar como suelo urbano consolidado una parcela (Parcela 5361 Poligono 512).

La Ordenación que se propone en la Modificación Puntual para la zona sería la que se muestra en la siguiente imagen:



4.-El desarrollo previsible de la Modificación Puntual de las NUM.

Las Normas Urbanísticas Municipales de Merindad de Río Ubierna, como instrumento de planeamiento general, son un instrumento de aplicación directa y concebido para ser desarrollado y aplicado en un amplio límite temporal. Es evidente que a medida que pasa el tiempo serán necesarias adaptaciones puntuales que ajusten el planeamiento a la realidad y necesidades de cada momento o que corrijan ciertas deficiencias pudiendo incluso modificar lo esencial del modelo territorial inicialmente propuesto.

En este caso, las circunstancias sociales y económicas actuales y la gran extensión de Suelo Urbanizable y Suelo Urbano No Consolidado en el pequeño núcleo de Masa SUR-1 “hacen suponer que a medio plazo no se va producir un desarrollo del mismo, la recesión experimentada en todo lo relacionado con el tema urbanístico hace presuponer una ralentización en lo relativo a los plazos establecidos para el desarrollo y ejecución de estos

sectores, tal y como se está comprobando en estos momento transcurrido ya trece años desde la aprobación de las NUM.

Una vez aprobada la presente Modificación Puntual la previsión de desarrollo de la zona clasifica como Suelo Urbano se prevé inmediata, ya que se pretende la construcción de una vivienda unifamiliar.

5.-Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación Puntual en el ámbito territorial afectado

El término municipal de Merindad de Río Ubierna está situado al norte de la capital Burgalesa, pertenece a la Comarca de *Alfoz de Burgos*, dentro del partido judicial de Burgos.

Se encuentra dividido en 21 núcleos de población, agrupados en juntas vecinales (16), todas ellas dependientes del Ayuntamiento de la Merindad, ubicado en Sotopalacios.

El valle, que conforma la parte más meridional, acoge la mayor parte de la población, situándose los principales asentamientos en los valles de los ríos Ubierna, Homino y La Molina, mientras que el páramo aparece mucho más despoblado.

En la actualidad el territorio se articula desde el punto de vista de las comunicaciones en torno a tres vías principales: las carreteras nacionales 623 y 627 y la autonómica 629. La N-623 recorre el término municipal de norte a sur, la N-627 se separa de la N-623 en San Martín de Ubierna y continúa hacia el norte y la CL-629 nace de Sotopalacios y discurre en dirección norte hacia la provincial de Vizcaya.

La línea férrea Mediterráneo-Santander a pesar de estar actualmente en desuso, cruza el término desde Sotopalacios a Lermilla Suroeste-Noreste, condicionando en gran medida algunos aspectos de las Normas.

Los límites del término municipal son:

- Al norte, Valle de Sedano.
- Al Sur, Sotragero, Quintanilla-Vivar y Quintanortuño (en realidad, enclavado dentro del extremomeridional de la Merindad.)
- Al Este, Valle de las Navas, Caicedo de Bureba, Abajas y Poza de la Sal.
- Al Oeste, Valle de Sedano, Montorio, Valle de Santibáñez, Huérmeces y Alfoz de Quintandueñas.

La distancia a la capital de la provincia por carretera es de 10 km. (Sotopalacios)

**La superficie del término municipal de Merindad de Río Ubierna no tiene coincidencia con los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

**La superficie del término municipal de Merindad de Río Ubierna no tiene coincidencia con la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

En el término municipal de Merindad de Río Ubierna se produce coincidencia con terrenos correspondientes a hábitats de interés comunitario definidos en la Directiva Europea 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992. Con el símbolo “” se indican los hábitats que tienen carácter de conservación prioritaria.

- 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*.
- 3170 Estanques temporales mediterráneos. *
- 3260 Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*.
- 4020 Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*. *
- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- 6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos.
- 6210 Prados secos semi-naturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (parajes con notables orquídeas). *
- 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.*
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
- 8130 Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos.
- 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.
- 9240 Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*.
- 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
- 9560 Bosques endémicos de *Juniperus spp.* *

** En el término municipal de Merindad de Río Ubierna se localizan 40 Vías Pecuarias.

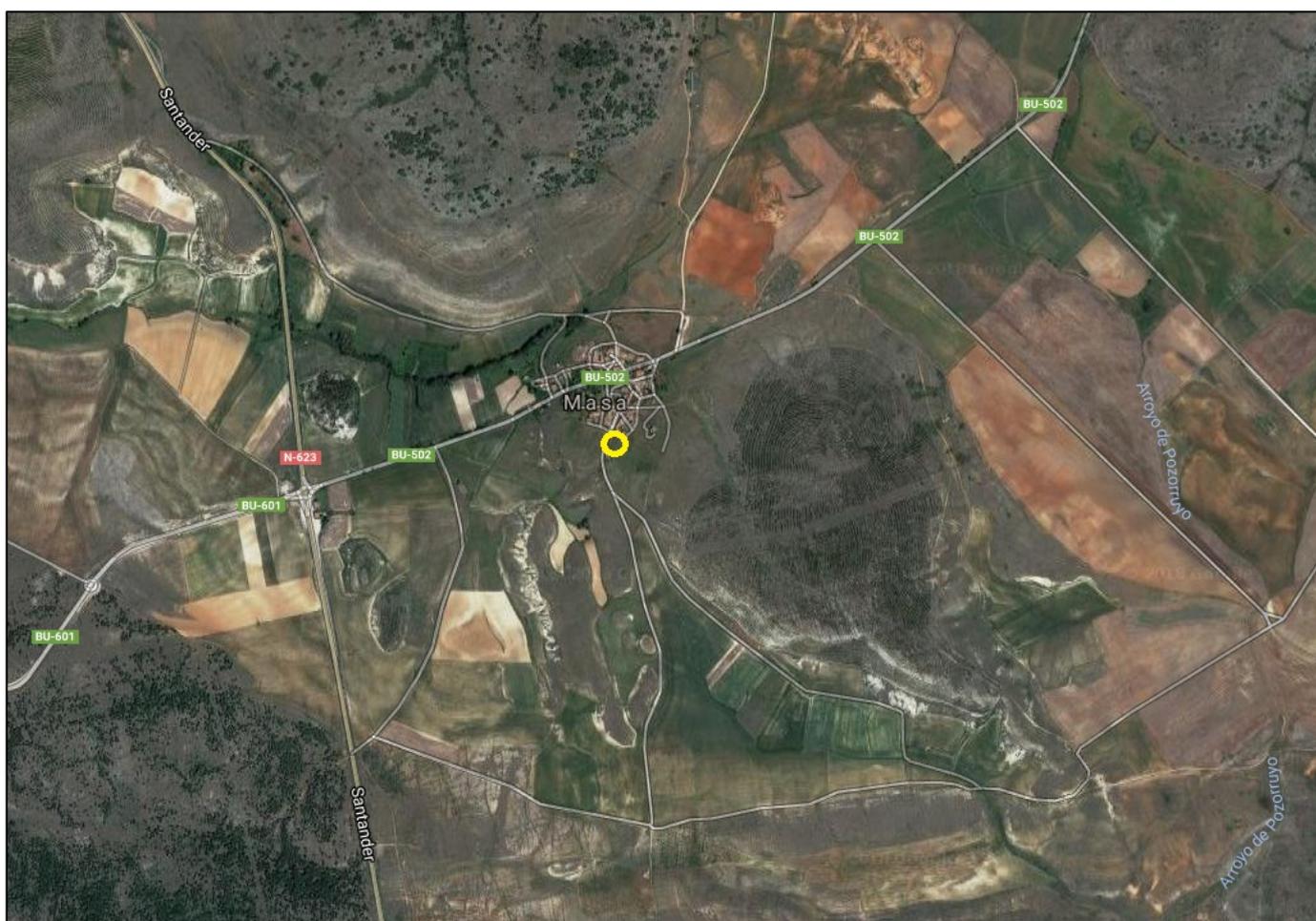
En el término de Merindad de Río Ubierna pueden diferenciarse dos zonas. La zona noreste, con cotas elevadas donde predomina el matorral, coníferas y otras especies arbóreas y la zona central y Sur dedicada a cultivos.

También encontramos choperas y especies de ribera entorno a los ríos y cultivos frutales.

La vegetación autóctona reproduce la naturaleza intermedia de este espacio, coexistiendo especies arbóreas de marcado carácter transicional como el rebollo, *Quercus pyrenaica*, que buscan acomodo en los enclaves más favorables a sus condiciones biológicas, con otras especies propiamente mediterráneas como la encina, *Quercus ilex rotundifolia*. En cualquier caso, se trata de formaciones vegetales generalmente degradadas por la intervención humana. En amplios sectores del municipio, las masas forestales se han visto reducidas a formaciones de matorral y pastos para el aprovechamiento ganadero. Además, mediante repoblaciones recientes, se han introducido nuevas especies como el pino negral, *Pinus nigra*, o el pino silvestre, *Pinus sylvestris*.

El núcleo de Masa que es al que afecta la presente Modificación Puntual se sitúa en la zona norte.

En la imagen se señala en amarillo zona afectada por la Modificación Puntual.



En la siguiente imagen se señala el ámbito del Sector nº72 que se propone desclasificar:
Se aprecia su uso agrícola y no tiene coincidencia con figuras de protección ambiental.



En la siguiente imagen se señala la parcela que se propone clasificar como suelo urbano consolidado. Se aprecia como actualmente carece de edificaciones y tiene frente a la trama urbana de Masa.



Teniendo en cuenta que la previsión de las NUM era desarrollar el sector nº 72 con una densidad de viviendas que permitiría la construcción de hasta 27 viviendas y visto que la Modificación propuesta desclasifica el sector y propone clasificar una parcela como suelo urbano que permite la edificación de hasta dos viviendas, manteniendo el resto del ámbito del sector como Suelo Rústico, hace suponer que los impactos ambientales negativos de la propuesta serán mínimos.

6.-Los efectos ambientales previsibles.

Según señala el artículo 29.1.e), el presente Documento Ambiental Estratégico debe identificar los efectos ambientales que puede provocar la Modificación Puntual y si es posible su cuantificación.

Con respecto de los valores naturales del ámbito afectado por la Modificación Puntual cabe destacar que el ámbito de la actuación no cuenta con ningún valor natural reseñable, por lo que su desclasificación como suelo urbanizable no creará impactos ambientales negativos que reduzcan los valores naturales del municipio, ni en la zona que se clasifica como suelo rústico ni en la zona que se clasifica como suelo urbano, ya que se trata de una superficie muy reducida y que se encuentra integrada en la trama urbana existente, no siendo precisas actuaciones de urbanización.

Por lo tanto los efectos ambientales previsibles de la modificación propuesta son inexistentes ya que la incorporación de la parcela al proceso de urbanización se hará con garantía suficiente para mantener la funcionalidad de las infraestructuras existentes y ya previstas y no se prevé afección alguna sobre los valores naturales del municipio.

7.-Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Tanto la reducida extensión del ámbito afectado por la Modificación Puntual como el objeto de la misma, que responde a un ajuste del planeamiento a la realidad y necesidad del momento, evidencian que el desarrollo de la Modificación Puntual no afectará a los Planes Regionales de Ámbito Sectorial que sean de aplicación en el ámbito territorial de Merindad de Río Ubierna, ya sean Planes Forestales, Planes de Carreteras, etc.

8.-La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6 plantea dos tipos de procedimiento para la evaluación ambiental de los planes y programas: Ordinaria y Simplificada.

El procedimiento ordinario de la evaluación ambiental estratégica finaliza con la “declaración ambiental estratégica”, pronunciamiento del órgano ambiental y el procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica concluye con un “informe ambiental estratégico” que puede determinar bien que el plan o programa tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto debe someterse a una evaluación estratégica ordinaria o bien el que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medioambiente y por tanto puede aprobarse en los términos que el propio informe establezca.

Como se ha expuesto anteriormente la presente Modificación Puntual se considera una modificación menor y se plantea el procedimiento simplificado para la evaluación ambiental estratégica. El artículo 5.f) de la Ley 21/2013 define como “modificaciones menores” los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobado que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

9.-Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

El planteamiento de la Modificación Puntual surge ante la necesidad del promotor de la presente Modificación Puntual de construir una vivienda e instalarse en Masa. Las Normas actuales son muy ambiciosas en cuanto al crecimiento de Masa y delimitan dos sectores de suelo urbanizable y cuatro de Suelo Urbano No Consolidado. Han pasado trece años desde la aprobación de las Normas y estas expectativas no se han cumplido. Una vez analizada la situación urbanística de la parcela propiedad del promotor, la situación de los servicios e infraestructuras, la situación de la trama urbana, propone desclasificar el sector de Suelo Urbanizable que le afecta y clasificar su parcela como Suelo Urbano Consolidado ya que cumple con las condiciones que el RUCyL establece para tal clasificación.

La elección del ámbito del nuevo Suelo Urbano, está basada entre otros aspectos en la propiedad de los terrenos ya que no tiene sentido por parte del promotor valorar otras alternativas en parcelas que no son de su propiedad.

10.-Las medidas prevista para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

Previamente a plantear las medidas preventivas o correctoras para esta modificación hay que tener presente los impactos esperados de la misma. La Modificación Puntual implica reducir el Suelo Urbanizable Residencial menos de un 1% y ampliar en una parcela el Suelo Urbano.

El impacto ambiental evidente será la desnaturalización de la superficie que se clasifica como suelo urbano , si bien es una superficie mucho menor de la prevista con el desarrollo del Sector nº 72.

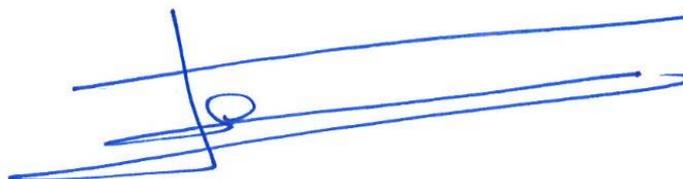
La modificación propuesta no da como resultado un aumento del volumen edificable.

Analizados los datos de la Modificación Puntual se considera prácticamente inexistente cualquier afección de la actuación sobre el cambio climático.

11.-Una descripción de las medidas prevista para el seguimiento ambiental del plan.

Visto que en este documento se ha justificado la escasa entidad de la Modificación Propuesta y el escaso impacto ambiental que genera la desclasificación del Sector de Suelo Urbanizable nº 72 clasificando una pequeña parte como Suelo Urbano y el resto como Suelo Rústico Común, no se considera necesario definir una medidas concretas para el seguimiento ambiental de la actuación y se considera suficiente el control habitual que sobre las actuaciones en suelo urbano se realizan en el municipio.

En Miranda de Ebro, Febrero de 2019

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping horizontal and vertical strokes, positioned above the name of the signatory.

Fdo. Javier Gonzalez Agreda